

Informe de modificación de Estatutos Sociales

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CELLNEX TELECOM, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital y tiene por objeto justificar las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales de Cellnex Telecom, S.A. (la “**Sociedad**”) que se someten a la aprobación de la junta general de accionistas bajo el punto Cuarto de su orden del día.

JUSTIFICACIÓN Y SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

Las reformas de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la junta general de accionistas de la Sociedad bajo el punto cuarto del orden del día tienen por objeto: (i) introducir modificaciones en los Estatutos por razones de oportunidad con la finalidad de facilitar la asistencia de los accionistas a las juntas; y (ii) introducir modificaciones en los Estatutos por estar su contenido previsto en las disposiciones legales vigentes o en el Reglamento de la Junta General de Accionistas o en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que se propone como punto quinto del orden del día.

Por los motivos antes indicados, se considera conveniente proponer a la junta general de accionistas la modificación de los siguientes artículos de los estatutos sociales: artículo 3 (“Domicilio”), artículo 7 (“Formas de las acciones”), artículo 8 (“Derechos que confieren las acciones”), artículo 13 (“Junta General”), artículo 14 (“Asistencia a las Juntas. Derecho de voto. Representación.”), artículo 16 (“Convocatoria”), artículo 20 (“Consejo de Administración”), artículo 21 (“Composición del Consejo”), artículo 23 (“Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo.”) y artículo 28 (“Documentos contables”).

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

Asimismo, y con el fin de que se conozca la nueva redacción de los artículos de los Estatutos objeto de modificación, en caso de ser aprobados, se adjunta, como Anexo II, el nuevo texto de los indicados artículos de los Estatutos de la Sociedad que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas con las modificaciones propuestas ya incorporadas.

JUSTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PROPUESTA

a) Propuesta de modificación del artículo 3 de los estatutos

Justificación

La modificación del artículo 3 de los Estatutos tiene por finalidad adaptar su redacción a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital.

Propuesta de modificación

Se propone modificar el artículo 3 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

“El domicilio de la sociedad se fija en Avenida del Parc Logístic, 12-20, 08040 Barcelona.”

b) Propuesta de modificación del artículo 7 de los estatutos

Justificación

La modificación del artículo 7 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir referencias a la legislación aplicable en cada momento.

Propuesta de modificación

Se propone suprimir el último párrafo del artículo 7 de los Estatutos Sociales, quedando redactado el indicado artículo en los términos que se indican:

“Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.”

c) Propuesta de modificación del artículo 8 de los estatutos

Justificación

La modificación del artículo 8 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir información contenida en la legislación aplicable.

Propuesta de modificación

Se propone suprimir el último párrafo del artículo 8 de los Estatutos Sociales, así como la enumeración que lo precede, quedando redactado el indicado artículo en los términos que se indican:

“Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos.”

d) Propuesta de modificación del artículo 13 de los estatutos

Justificación

La modificación del artículo 13 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir información contenida en la legislación aplicable.

Propuesta de modificación

Se propone suprimir el segundo párrafo del artículo 13 de los Estatutos Sociales, quedando redactado el artículo en los términos que se indican:

“Los accionistas reunidos en Junta General con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, adoptados por mayoría, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a estos puedan corresponder con arreglo a la Ley.”

e) Propuesta de modificación del artículo 14 de los estatutos

Justificación

La reforma del primer párrafo del artículo 14 de los Estatutos responde a la finalidad de facilitar la asistencia de los accionistas a la junta general, modificando el requisito de ser titular de 1.000 acciones para poder asistir a la junta general, exigiendo únicamente ser titular de cien (100) acciones.

Por su parte, la supresión de los párrafos noveno, incluida la enumeración que le precede, y décimo del artículo 14 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir información contenida en la legislación aplicable.

Propuesta de modificación

Se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales, quedando redactado el indicado artículo 14 en los términos que se indican a continuación:

“Podrán asistir personalmente a la Junta con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cada acción dará derecho a un voto. A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad al voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta, en toda persona accionista o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las Juntas generales, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.”

f) Propuesta de modificación del artículo 16 de los estatutos

Justificación

La modificación del artículo 16 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir información contenida en la legislación aplicable.

Propuesta de modificación

Se propone suprimir parcialmente el primer párrafo y en su totalidad los párrafos segundo y tercero del artículo 16 de los Estatutos Sociales, quedando redactado el indicado artículo en los términos que se indican:

“Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un (1) mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En relación con el derecho de información, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día que estimen precisas, o

formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores están obligados a facilitar la información referida anteriormente salvo en los casos previstos legalmente.”

g) Propuesta de modificación del artículo 20 de los estatutos

Justificación

La modificación del artículo 20 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir información contenida en la legislación aplicable.

Propuesta de modificación

Se propone suprimir el párrafo segundo del artículo 20 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

“La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.”

h) Propuesta de modificación del artículo 21 de los estatutos

Justificación

La modificación del artículo 21 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir información contenida en la legislación aplicable.

Propuesta de modificación

Se propone suprimir los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 21 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

“El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cuatro (4) ni superior a trece (13). Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro y normas complementarias.”

i) Propuesta de modificación del artículo 23 de los estatutos

Justificación

La modificación del artículo 23 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir información contenida en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Propuesta de modificación

Se propone suprimir los apartados c.1), c.2) y c.3) del artículo 23 de los Estatutos Sociales, quedando redactado el artículo 23 en los términos que se indican a continuación:

“a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

El Consejo podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

b) Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden a todos los consejeros que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión, bien en la siguiente reunión, bien por el Presidente, Secretario y un consejero designado al efecto.

c) Comisiones del Consejo

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.”

j) Propuesta de modificación del artículo 28 de los estatutos

Justificación

La modificación del artículo 28 de los Estatutos tiene por finalidad su simplificación, al suprimir la remisión a la legislación aplicable.

Propuesta de modificación

Se propone suprimir el párrafo segundo del artículo 28 de los Estatutos Sociales, quedando redactado en los términos que se indican:

“En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Estos documentos deberán ser sometidos, también, en la forma y plazos previstos en la Ley, al examen e informe de los Auditores de Cuentas.”

Barcelona, 26 de mayo de 2016.

ANEXO I

MODIFICACIONES PROPUESTAS A DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

a) Modificaciones propuestas al artículo 3 de los Estatutos Sociales:

~~El domicilio de la sociedad radicará necesariamente en territorio español y se fija en Avenida del Parc Logístic, 12-20, 08040 Barcelona, lugar donde se halla el centro de su efectiva administración y dirección. El Consejo de Administración está facultado para cambiar el domicilio a cualquier otro punto dentro del mismo término municipal pero dentro del territorio nacional. También está facultado y también para establecer, suprimir o trasladar las sucursales, delegaciones, agencias y representaciones que estime necesarias y en el lugar que crea oportuno.~~

b) Modificaciones propuestas al artículo 7 de los Estatutos Sociales:

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

~~Las anotaciones en cuenta recogerán las características de las acciones exigidas por la Ley y que resultan aplicables a este modo de representación de los valores.~~

c) Modificaciones propuestas al artículo 8 de los Estatutos Sociales:

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos.

~~En los términos establecidos en la Ley y en estos estatutos y salvo en los casos en aquélla previstos, el accionista tendrá como mínimo los siguientes derechos:~~

~~a) — El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.~~

~~b) — El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.~~

~~c) — El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.~~

~~d) — El de información.~~

d) Modificaciones propuestas al artículo 13 de los Estatutos Sociales:

Los accionistas reunidos en Junta General con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, adoptados por mayoría, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a estos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

~~La Junta General, con el quórum previsto en el artículo 17 de estos estatutos, aprobará un reglamento para la propia Junta en el que se recogerán todos los aspectos relativos a la convocatoria, preparación y celebración de las Juntas Generales de accionistas de la sociedad, de~~

~~acuerdo con los términos establecidos en la Ley y en los artículos 13 a 19 de estos estatutos, desarrollándolos, aclarándolos y completándolos en la forma que se tenga por conveniente para facilitar en interés de los accionistas el funcionamiento de dicho órgano.~~

e) Modificaciones al primer párrafo del artículo 14 de los Estatutos Sociales:

Podrán asistir personalmente a la Junta con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de ~~mil (1000) acciones,~~ como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cada acción dará derecho a un voto. A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades ~~adheridas a~~ participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores o organismo que lo sustituya, o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad al voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta, en toda persona accionista o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las Juntas generales, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

De conformidad con lo establecido en la Ley, la representación podrá conferirse por los siguientes medios:

~~(i) Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiere la representación o de la tarjeta de asistencia debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el representado.~~

~~(ii) A través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representante y del representado. La representación otorgada por estos medios se reputará válida cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el Consejo de Administración en el acuerdo de convocatoria de la Junta.~~

~~El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia.~~

f) Modificaciones propuestas al artículo 16 de los Estatutos Sociales:

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un (1) mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión., expresándose en el anuncio el nombre de la sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión y la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, al menos, entre la primera y la segunda reunión un plazo de veinticuatro (24) horas. El anuncio expresará el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que pueda obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdos, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.

~~Además el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, de conformidad con lo establecido en la Ley.~~

~~El anuncio contendrá, asimismo, las demás menciones que determinen la Ley o los estatutos.~~

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En relación con el derecho de información, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores están obligados a facilitar la información referida anteriormente salvo en los casos previstos legalmente.

g) Modificaciones propuestas al artículo 20 de los Estatutos Sociales:

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

~~El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, aprobará un reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con la Ley y los estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad~~

h) Modificaciones propuestas al artículo 21 de los Estatutos Sociales:

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cuatro (4) ni superior a trece (13). Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General

de accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro y normas complementarias.

~~La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones si se trata de consejeros independientes y al propio Consejo en los demás casos. La propuesta deberá ir acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo. La propuesta de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente deberá ir precedida, además, de un informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.~~

~~A los efectos de su inscripción en el Registro Mercantil, el acuerdo de la Junta General o del Consejo de Administración, según corresponda, deberá contener la categoría del consejero.~~

~~Las indicaciones establecidas en estos estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración sobre la composición de las Comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las Comisiones del Consejo de Administración.~~

i) Modificaciones propuestas al artículo 23 de los Estatutos Sociales:

a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

El Consejo podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

b) Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden a todos los consejeros que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión, bien en la siguiente reunión, bien por el Presidente, Secretario y un consejero designado al efecto.

c) Comisiones del Consejo

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de cuantas otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

~~c.1) Comisión Ejecutiva~~

~~El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) y ejercerá las facultades que el Consejo de Administración le delegue, pudiendo aquélla, a su vez, conferir los poderes necesarios a tal efecto.~~

~~El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión Ejecutiva entre el mínimo y máximo establecido en los estatutos y serán miembros de la misma el Presidente y el Consejero Delegado. Actuará como Presidente el del Consejo y desempeñará su secretaría también el Secretario del Consejo, asistido por el Vicesecretario.~~

~~La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.~~

~~La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de la mayoría de sus miembros. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán delegar su representación en otro de ellos de la misma categoría.~~

~~Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.~~

~~c.2) Comisión de Auditoría y Control~~

~~El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control que estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5) miembros, debiendo tener todos ellos la categoría de consejeros no ejecutivos. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control tendrán la categoría de consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.~~

~~El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión de Auditoría y Control entre el mínimo y máximo establecido en los estatutos.~~

~~El Consejo determinará asimismo quien ejercerá el cargo de Presidente entre los consejeros independientes que deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un (1) año desde su cese. La propia Comisión designará un Secretario y podrá designar también un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser miembros de la misma.~~

~~La Comisión de Auditoría y Control se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, o de dos (2) miembros de la Comisión.~~

~~La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.~~

~~En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio se aplicarán a la misma las normas de funcionamiento del Consejo.~~

~~El Reglamento del Consejo establecerá las competencias de la Comisión y su régimen de organización y funcionamiento.~~

~~c.3) Comisión de Nombramientos y Retribuciones~~

~~El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones que estará compuesta por un mínimo de tres (3) miembros, y un máximo de cinco (5) miembros, todos ellos consejeros no ejecutivos y debiendo estar calificados como independientes al menos dos de ellos.~~

~~El Consejo de Administración fijará el número de miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones entre el mínimo y máximo establecido en los estatutos.~~

~~El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de la misma. La propia Comisión designará a su Secretario y podrá designar también un Vicesecretario, pudiendo ambos no ser consejeros.~~

~~La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces resulte necesario para el desarrollo de sus funciones y será convocada por orden de su Presidente, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración, o de dos (2) miembros de la Comisión.~~

~~La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de miembros concurrentes, presentes o representados.~~

~~En cuanto resulte de aplicación y con carácter supletorio se aplicarán a la misma las normas de funcionamiento del Consejo.~~

~~El Reglamento del Consejo establecerá las competencias de la Comisión y su régimen de organización y funcionamiento.~~

j) Modificaciones propuestas al artículo 28 de los Estatutos Sociales:

En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Estos documentos deberán ser sometidos, también, en la forma y plazos previstos en la Ley, al examen e informe de los Auditores de Cuentas.

~~La contabilidad social se ajustará a las previsiones legales aplicables.~~

ANEXO II

PROPUESTA DE REDACCIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

a) Propuestas de redacción del artículo 3 de los Estatutos Sociales:

Artículo 3º. Domicilio

El domicilio de la sociedad se fija en Avenida del Parc Logístic, 12-20, 08040 Barcelona

b) Propuestas de redacción del artículo 7 de los Estatutos Sociales:

Artículo 7º. Forma de las acciones

Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

c) Propuestas de redacción del artículo 8 de los Estatutos Sociales:

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en estos estatutos.

d) Propuestas de redacción del artículo 13 de los Estatutos Sociales:

Artículo 13º. Junta General

Los accionistas reunidos en Junta General con las formalidades legales y estatutarias, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos, adoptados por mayoría, son obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes y disidentes, salvedad hecha de las acciones que a estos puedan corresponder con arreglo a la Ley.

e) Propuestas de redacción del artículo 14 de los Estatutos Sociales:

Artículo 14º. Asistencia a las Juntas. Derecho de voto. Representación.

1. Podrán asistir personalmente a la Junta con voz y voto todos los accionistas que acrediten ser titulares de, como mínimo, cien (100) acciones, inscritas a su nombre con cinco días (5) de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Cada acción dará derecho a un voto. A tal efecto, los accionistas habrán de asistir a la Junta provistos de la correspondiente tarjeta de asistencia expedida por las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores u organismo que lo sustituya, o por la propia sociedad previa acreditación de la titularidad.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General, mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.

El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.

El voto mediante comunicación electrónica sólo se admitirá cuando verificadas las condiciones de seguridad e idoneidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante

acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista o su representante que ejercita su derecho de voto.

Para reputarse válido el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia antes referidos, habrá de recibirse por la sociedad con cinco (5) días de antelación como mínimo a la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad al voto a distancia se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiere emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Todo accionista podrá delegar su representación por escrito o por medios electrónicos, con carácter especial para cada Junta, en toda persona accionista o no. Los titulares de acciones en número inferior al mínimo previsto para la asistencia a las Juntas generales, podrán también hacerse representar por uno de ellos si, agrupándose, reuniesen aquel número de títulos.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

f) Propuestas de redacción del artículo 16 de los Estatutos Sociales:

Artículo 16º. Convocatoria

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en, al menos, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la sociedad, con un (1) mes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

No obstante lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, se podrá celebrar Junta General, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente o representado todo el capital social, los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración y el orden del día de la reunión. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la sociedad.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá

publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

En relación con el derecho de información, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo, o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

Los administradores están obligados a facilitar la información referida anteriormente salvo en los casos previstos legalmente.

g) Propuestas de redacción del artículo 20 de los Estatutos Sociales:

Artículo 20 º. Consejo de Administración

La gestión, administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

h) Propuestas de redacción del artículo 21 de los Estatutos Sociales:

Artículo 21 º. Composición del Consejo

El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cuatro (4) ni superior a trece (13). Para ser elegido administrador no se requiere la condición de accionista. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de accionistas. Para la elección de los consejeros se observarán las disposiciones del artículo 243 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposición que lo sustituya en el futuro y normas complementarias.

i) Propuestas de redacción del artículo 23 de los Estatutos Sociales:

Artículo 23 º. Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo. Deliberaciones y adopción de acuerdos. Comisiones del Consejo

a) Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo

El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la sociedad y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces, por propia iniciativa o cuando lo pidan una tercera parte de los consejeros. Asimismo, los administradores que constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Dicha convocatoria se podrá realizar mediante carta que podrá ser remitida por fax u otro medio informático del que quepa dejar constancia.

El Consejo podrá reunirse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, a la que deberá concurrir el Secretario del Consejo, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Cualquier consejero puede conferir por escrito, por medio de fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo, su representación a otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.

b) Deliberación y adopción de acuerdos

El Presidente dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden a todos los consejeros que lo hayan solicitado por escrito, y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de deliberación y votación por separado.

Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, a la sesión, salvo en caso de delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, para lo que será preciso el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes los hubiesen sustituido en la reunión a que se refiera el acta. La aprobación del acta podrá hacerse bien al término de la reunión, bien en la siguiente reunión, bien por el Presidente, Secretario y un consejero designado al efecto.

c) Comisiones del Consejo

El Consejo podrá designar una Comisión Ejecutiva y, en todo caso, designará una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de cuantas

otras comisiones pueda crear así como cualesquiera otros órganos que puedan desarrollar funciones de asesoramiento o consultivas de implantación territorial pudiendo fijar, en su caso, su carácter remunerado.

j) Propuestas de redacción del artículo 28 de los Estatutos Sociales:

Artículo 28 º. Documentos contables

En el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio social el Consejo deberá formular las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados. Estos documentos deberán ser sometidos, también, en la forma y plazos previstos en la Ley, al examen e informe de los Auditores de Cuentas.

* * *